



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA OFICINA SERVICIOS CENTRALES  
05/12/2011 12:37:35


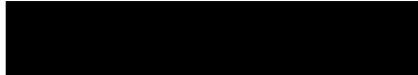


S061201100020017

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL MIÑO-SIL

PRESIDENCIA

S/REF.  
N/REF. Respuesta Alegación Plan  
FECHA 14 de noviembre de 2011  
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE  
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

  
*Presidente Junta Vecinal de Otero de  
Naragantes  
Fundación Municipalía*  


En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

## **OBSERVACIÓN N° 01**

### ***Síntesis de la Observación***

Se incumple el Artículo 42 del TRLA ya que el Plan Hidrológico sólo aporta un Plano de Masas de Agua de la Demarcación a gran escala y sin georreferencias. Debido a la inexistencia de mapas como mínimo a escala 1:5000 hace imposible formular una alegación sobre los límites de la administración. Se considera que el artículo 4º de la normativa es falso ya que no se delimita ninguna masa de agua

CORREO ELECTRÓNICO:  
[presidencia@chminosil.es](mailto:presidencia@chminosil.es)

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2º  
32003 OURENSE  
TEL.: 988 399 403



### ***Respuesta Motivada***

El Artículo 42 del TRLA indica que deben incluirse mapas para las aguas superficiales y subterráneas, no detallando en ninguno de sus apartados escalas ni obligatoriedad de georreferenciación, con lo que se considera que el Plan cumple con sus exigencias. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha trabajado durante el periodo de consulta pública del Plan en la realización del visor SIAMS (<http://siams.chminosil.es/visor/>) que es de acceso libre y permite disponer de mayor información cartográfica sobre la Demarcación Hidrográfica a cualquier persona interesada.

Por otra parte, aunque ya está incluida esta información en otros documentos del Plan, se incluirán en el listado de masas de agua del Apéndice 2.1, las coordenadas de principio y fin de las masas de agua, de forma que esto permita una mayor precisión en su delimitación.

### **OBSERVACIÓN Nº 02**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se considera que el artículo 62, donde se exige información del dominio público hidráulico y de las zonas con riesgo de inundación a las comunidades autónomas y entidades locales carece de fundamento al ser una información propia de la Confederación. Asimismo, se considera esta exigencia como un intento de cargar los costes de esta información a estas entidades.

#### ***Respuesta Motivada***

El artículo 62 no está cediendo o transfiriendo competencias a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales. Precisamente lo que se regula en dicho artículo es un mecanismo de coordinación administrativa, de modo que las administraciones autonómicas y locales con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo tengan en consideración los riesgos de inundación en dicha planificación.

De este modo, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil están haciendo un esfuerzo en la delimitación de los miles de kilómetros del Dominio Público Hidráulico a través del proyecto LINDE, que por su dimensión significa la exigencia de priorización de tramos, esfuerzos y plazos. Lo



cual no significa que la Confederación traspase o no afronte sus competencias y responsabilidades.

Dichas labores deben tener un traslado lógico a las administraciones con competencias en planificación territorial y urbanística para que se estudien y respeten dichos estudios y trabajos, en coherencia precisamente con los principios que se invocan de coordinación administrativa.

Las Administraciones con competencias en materia urbanística deben precisamente tener en cuenta los riesgos de inundación, tal y como se prevé en el Artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que en relación con las situaciones básicas del suelo dispone que:

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

### **OBSERVACIÓN N° 03**

#### ***Síntesis de la Observación***

El Registro de Aguas de la CHMS debe actualizarse para que refleje la realidad de los consumos actuales del agua. Sin este trabajo previo es imposible realizar un balance recursos-demandas.



### ***Respuesta Motivada***

El registro de aguas es una fuente importante para los cálculos de demandas. Sin embargo, además de esta fuente de información se utilizan las encuestas municipales, los informes estadísticos realizados por el INE y la información suministrada por el SINAC, entre otras.

No obstante, la Confederación trabaja en la actualización y mejora del mencionado Registro de aguas.

### **OBSERVACIÓN N° 04**

#### ***Síntesis de la Observación***

El Plan debe de atender el problema de los riegos existentes desde tiempos inmemoriales que en su día no se han reconocido para que hoy en día puedan reconocerse en el Registro de Aguas.

#### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil debe velar por el cumplimiento de la ley y de la seguridad jurídica, con lo que, siendo sensible a las preocupaciones particulares, debe aplicar la normativa a todos por igual. Si no se ha producido una legalización anterior de los regadíos que se mencionan, no por ello la Confederación puede ahora otorgarles unos privilegios frente a los que sí lo hicieron en su día acogiéndose a la pertinente disposición transitoria de la ley de aguas. No obstante, la Confederación recomienda a los regantes no legalizados a que corrijan su situación que redundará en un beneficio mutuo.

### **OBSERVACIÓN N° 05**

#### ***Síntesis de la Observación***

Según la alegación, el establecimiento de comunidades de regantes en la ribera del cauce beneficia la vegetación de ribera, con lo que propone reconocer el uso de estas comunidades como parte del caudal ecológico.



### ***Respuesta Motivada***

En la actualidad, las características de los suelos propios del medio ribereño son tales que, en casi todos aquellos valles en los que la accesibilidad es suficiente, los bosques riparios han sido eliminados, fragmentados o profundamente modificados y reducidos a una estrecha franja junto al cauce. Por ello, una de las principales amenazas para la conservación de la vegetación riparia es la sustitución de ésta por cultivos agrícolas y forestales, el encauzamiento de los tramos sobre los que se asienta, la construcción de infraestructuras hidráulicas y la contaminación por especies invasoras. La estrecha relación que la vegetación de ribera tiene con el estado del medio fluvial convierte las alteraciones de estos sistemas en serios problemas.

Por ello, no puede considerarse beneficioso para la vegetación de ribera el establecimiento de comunidades de regantes en la misma de forma general, sino lo contrario, pues altera su naturalidad. Sin embargo, se añadirá un apartado en la normativa que permita superar las dotaciones de regadío para la conservación y recuperación de hábitats y ecosistemas naturales y seminaturales de interés comunitario que puedan ser considerados como otros usos ambientales.

### **OBSERVACIÓN N° 06**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se propone una nueva redacción del artículo 26 para reconocer en los usos preferentes los de las comunidades de regantes históricas.

#### ***Respuesta Motivada***

En la actual propuesta de Plan Hidrológico se sitúa al regadío en tercer lugar de preferencias de usos, frente al cuarto lugar del Plan Hidrológico anterior, con lo que se considera que el regadío en general tiene un tratamiento prioritario entre los usos del Plan. Por otra parte, ya se consideran en el mencionado artículo preferencias entre los distintos tipos de regadío, reconociéndose entre ellos los existentes y no inscritos pero que dispongan de algún tipo de declaración de interés.

Además, se añadirá en la normativa que entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia los destinados a los sistemas de aprovechamiento de carácter tradicional de interés medioambiental que sustentan formaciones herbosas



naturales y seminaturales (Prados mesófilos utilizados como zonas de pastoreo o recolección de forraje) incluidos dentro de los tipos de hábitats de interés comunitario, así como los usos de riego destinados a la gestión, recuperación o restauración de espacios naturales protegidos..

## **OBSERVACIÓN N° 07**

### ***Síntesis de la Observación***

Según la Confederación puede revisar las concesiones de riego existentes e imponerles tales condiciones de caudal y estacionalidad que las hagan inviables. También se solicita la retirada de los condicionados a los regadíos que prohíban regar en Julio y Agosto.

### ***Respuesta Motivada***

En realidad, en el artículo 56 se detalla que las concesiones para regadíos se revisarán en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

## **OBSERVACIÓN N° 08**

### ***Síntesis de la Observación***

Que los sistemas de riego por arroyamiento y surcos se permitan si un estudio agronómico los avala como única forma posible de riego sostenible

### ***Respuesta Motivada***

En relación con las concesiones para riego se considera, en el Artículo 44, que cualquier nueva solicitud de concesión deberá ir acompañada de un estudio que permita valorar qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para riego sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos señalados en el Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El citado estudio deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Si estos riegos cumplen con los citados



requisitos podrán ser autorizados sin necesidad de incluir ningún artículo ad-hoc para los mismos.

### **OBSERVACIÓN N° 09**

#### ***Síntesis de la Observación***

Que se prohíban los colectores de tipo unitario, imponiendo sistemas que recojan únicamente las aguas negras para su tratamiento en depuradora y sistemas de evacuación e infiltración rápida en el terreno sobre el que llueve para las aguas pluviales.

#### ***Respuesta Motivada***

Se considera una propuesta interesante, sin embargo, el saneamiento no es competencia directa de la Confederación por lo que se comunicará al Comité de Autoridades Competentes para su estudio.

### **OBSERVACIÓN N° 10**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se debe revisar el apartado 1 del artículo 59 referente al transporte de sólidos en el que se comenta que el transporte de sólidos se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico, ya que, esta afirmación ignora la existencia de explotaciones a cielo abierto que generen grandes volúmenes de estériles que se depositan sin garantía ambiental fuera de la zona de dominio público hidráulico y sus zonas de policía, pero que en situaciones de aguacero producen aguas fuertemente contaminadas de materiales en suspensión que terminan en los cauces públicos.

#### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha estimado conveniente la modificación de este artículo para que únicamente sea aplicable a nuevos aprovechamientos por considerar que los beneficios que implicaba, en el caso de aprovechamientos existentes, no superaban las contras que podría provocar. Por otra parte en lo que respecta a esta observación, el artículo 51 considera que para evitar la potencial contaminación de las



aguas como consecuencia de la actividad minera en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño–Sil, se exigirán en los nuevos proyectos los sistemas de drenaje adecuados atendiendo a las necesidades de desagüe y drenaje de cada explotación, en base a estudios hidrológicos e hidrogeológicos previos.

## **OBSERVACIÓN N° 11**

### ***Síntesis de la Observación***

El Plan debe abordar la problemática de las explotaciones de pizarra, por ello, se debería permitir la utilización de los valles para depósito de estériles de pizarra, carbón, etc. con las debidas garantías medioambientales para el desvío provisional de los cauces y su reposición final en la vertical del cauce primitivo

### ***Respuesta Motivada***

Según el artículo 8 de la Ley de aguas en cuanto a las modificaciones que se originen por las obras legalmente autorizadas, se estará a lo establecido en la concesión o autorización correspondiente (Artículo 8 de la L.A.). Es por ello que en el Artículo 58 de la Normativa se detalla que la continuidad longitudinal y lateral de los cauces es un valor natural de los mismos que debe ser conservada. En particular, esta continuidad no podrá ser limitada cuando conlleve el deterioro del estado de la masa de agua implicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 en relación con nuevas modificaciones o alteraciones.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.





Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

El Presidente

Francisco F. Fernández Liñares

